

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **098** Fecha: 24/09/2020 7:00 A.M. Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2012 00397	Ejecutivo Singular	ALVARO RAMOS BURBANO	MARIO GARCIA MORENO	Auto resuelve Solicitud expedir copia del auto de fecha 19 de julio de 2012 mediante el cual se declaro inadmisible la demanda	23/09/2020	9	1
41001 4003005 2017 00485	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	PERLA ROCIO TOVAR	Auto Designa Curador Ad Litem	23/09/2020	59	1
41001 4003005 2017 00667	Ejecutivo Singular	HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS	DAVID ANDRADE VERGARA	Auto Designa Curador Ad Litem	23/09/2020	119	1
41001 4003005 2017 00800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	FABIO NELSON GUTIERREZ ANDRADE	Auto Designa Curador Ad Litem	23/09/2020	81	1
41001 4003005 2018 00121	Ejecutivo Singular	NINI JOHANA HORTA PERDOMO	EDNA CAROLINA MENDEZ GONZALEZ	Auto Designa Curador Ad Litem	23/09/2020	113	1
41001 4003005 2018 00219	Abreviado	AGUSTIN BEDOYA HORTA	CONSTRUCTORA SANTO THOMAS SAS	Auto reconoce personería	23/09/2020	330	1
41001 4003005 2018 00278	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	STHEFANY REYES GIL Y OTROS	Auto niega emplazamiento	23/09/2020	13	2
41001 4003005 2018 00505	Ejecutivo Singular	RAFAEL SALAS CASTRO	IMER AUGUSTO RICO BOHORQUEZ Y OTROS	Auto corre traslado Avalúo dispone dar traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) dias	23/09/2020	286	2
41001 4003005 2018 00505	Ejecutivo Singular	RAFAEL SALAS CASTRO	IMER AUGUSTO RICO BOHORQUEZ Y OTROS	Auto resuelve solicitud remanentes el juzgado no toman nota de la medida de embargo del credito solicitada or el juzgado 1 laboral del circuito de neiva . OF. 1983	23/09/2020	287	1
41001 4003005 2018 00600	Ejecutivo Singular	MARIA CRISTINA CORDOBA	DIANA CAROLINA PERDOMO NIETO Y OTRA	Auto Designa Curador Ad Litem	23/09/2020	71	1
41001 4003005 2018 00831	Ejecutivo Singular	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	GERMIAS GARZON LOZANO Y OTRA	Auto requiere nuevamente al pagador de la clinica especializada de urologia	23/09/2020	41	1
41001 4003005 2018 00916	Ejecutivo Singular	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL	JOSE ALFREDO GOMEZ Y OTRA	Auto reconoce personería	23/09/2020	61	1
41001 4003005 2018 00984	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SA	DEISY CAROLINA SANCHEZ VARGAS Y OTROS	Auto 440 CGP	23/09/2020	85-86	1
41001 4003005 2019 00066	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C. Representada por Oscar Fernando Quintero Gomez	JORGE ELIECER CHALA	Auto requiere AL IGAC	23/09/2020	2	1
41001 4003005 2019 00422	Ejecutivo Singular	PEDRO CAMPOS BUSTOS	ROGELIO ENRIQUE CAMACHO NAVARRO	Auto Designa Curador Ad Litem	23/09/2020	19	1

ESTADO No. **098**

Fecha: 24/09/2020 7:00 A.M.

Página: **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2019 00461	Efectividad De La Garantia Real	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	MARTHA LUCIA CORDON HERRERA	Auto Designa Curador Ad Litem	23/09/2020	101	1
41001 4003005 2019 00601	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	WILLY ALEJANDRO BERMEO LLANOS Y OTRO	Auto Designa Curador Ad Litem	23/09/2020	42	1
41001 4003005 2019 00728	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	MARIA DEL PILAR HURTADO GAITAN	Auto Designa Curador Ad Litem	23/09/2020	31	1
41001 4003005 2020 00268	Abreviado	BANCOLOMBIA S.A.	THOMAS SEBASTIAN PALACIOS HERNANDEZ	Auto inadmite demanda	23/09/2020	139	1
41001 4003005 2020 00276	Solicitud de Aprehension	BANCO PICHINCHA S. A.	MARIA YANID GAONA MACANA	Auto inadmite demanda	23/09/2020	36-37	1
41001 4003005 2020 00277	Efectividad De La Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	RENE ALEXANDER ALVAREZ GUZMAN	Auto inadmite demanda	23/09/2020	41	1
41001 4003009 2018 00624	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	ROQUE ANGEL RICAURTE SOSA	Auto Designa Curador Ad Litem	23/09/2020	43	1
41001 4023005 2014 00182	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S. A.	RODOLFO MENDOZA NARVAEZ	Auto aprueba liquidación	23/09/2020	90	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **24/09/2020 7:00 A.M.**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

23 SEP 2020

RAD: 2012-00397-00

Teniendo en cuenta la petición que antecede suscrita por el demandado MARIO GARCIA MORENO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR copia del auto de fecha 19 de julio de 2012, mediante el cual se declaro inadmisible la demanda ejecutiva singular propuesta por ALVARO RAMOS BURBANO en contra de MARIO GARCIA MORENO y que aparece archivado el 26 de julio de 2012.

NOTIFIQUESE.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ.

Jorge

Juez.

HECTOR ALVAREZ LOZANO



NOTIFICACIÓN,

Evidenciando que el empalmamiento se surtió en legal forma, sin que el(a) empleado(a) PERLA ROCIO TOVAR hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone nombrar a abogado Eder Fernando Espinoza General del proceso, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-litem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de la demandada, para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 ibidem.

Radicación: 2017-00485-00

23 SEP 2020

NEIVA - HUILA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
23 SEP 2020

Neiva,

Teniendo en cuenta que la curadora Ad-litem designada dentro del proceso no han manifestado la aceptación al cargo pese a la comunicación enviada el pasado 11 de marzo de 2020, el despacho procede en consecuencia a relevarla del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor DAVID ANDRADE VERGARA, al abogado

(a)

Steve Andrade Mendez

informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.


HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ

Rad. 2017-00667.

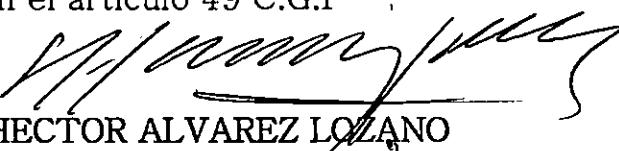


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 23 SEP 2020

Teniendo en cuenta que la curadora Ad-litem designada dentro del presente proceso no ha manifestado la aceptación al cargo pese a la comunicación enviada el pasado 19 de noviembre de 2019, el despacho procede en consecuencia a relevarla del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem., al abogado (a) Endor Smith Lavao Solórzano, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P.

NOTIFIQUESE.


HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ

Rad. 2017- 00800.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 23 SEP 2020

Teniendo en cuenta que el curador Ad-litem designado en la presente diligencia Dr. WILSON NUÑEZ RAMOS No acepta dicho nombramiento por cuanto posee más de cinco (05) procesos donde actúa como curador Ad-litem, tal como se evidencia de la constancia aportada, el despacho procede a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem, a los Abg.(s)
Sandra Mildeth Charry Tieto, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P.

NOTIFIQUESE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ

Rad. 2018-00121.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

23 SEP 2020

RADICACIÓN: 2018-00219-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado del demandado, CONSTRUCTORA SANTO THOMAS S.A.S al abogado **ERNESTO BARRIOS LOSADA**, identificado con **C.C. 7.695.633 y T.P. 137.984** del C. S. de la J., en los términos y fines indicados en el memorial poder que antecede.

2.- Enviar debidamente escaneado copia del expediente con Radicación 2018-00219-00 al correo electrónico del abogado Barrios Losada en razón de la restricción de acceso de usuarios al palacio de justicia atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y la Directora Seccional de Administración Judicial con ocasión de la pandemia COVID-19.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

JEC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

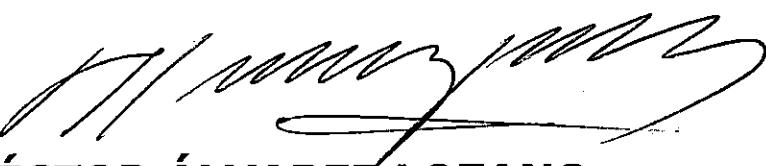
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

23 SFP 2020

RAD: 2018-00278-00

El Juzgado se abstiene de ordenar el emplazamiento solicitado de la demandada, teniendo en cuenta que en el numeral 4 del auto de 31 de octubre de 2019 se ordenó fue el emplazamiento conforme al numeral 3 del artículo 463 del C.G.P, de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la demandada, a fin de que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de término allí indicado.

NOTIFIQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ.

MAMD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

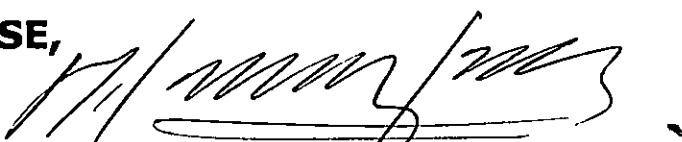
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

23 SEP 2020

RADICACIÓN: 2018-00505-00

Teniendo en cuenta que ya se cumplió con lo solicitado en auto de fecha 31 de julio de 2020, visto a folio 274 del presente cuaderno, esto es, ajustar el valor del avalúo de los inmuebles, el juzgado conforme lo dispone el artículo 444 del C. General del P, del avalúo comercial de los bienes inmuebles, incrementados en un 50%, identificados con los folios de matrícula N° **50N-1131681** por valor de **\$199.688.029,20**; **50N-1131665** por valor de **\$15.063.493,50**; **50N-1131664** por valor de **\$15.063.493,50**, dispone dar traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp

Memorial- Demandante: RAFAEL SALAS CASTRO Demandado: JUAN JOSE RODRIGUEZ
MANCHOLA, IMER AUGUSTO RICO BOHORQUEZ, PROYSERVING S.A.S Rad: 2018-505

Maye Carvajal <maye-carvajal@hotmail.com>

Vie 4/09/2020 2:14 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal = Huila = Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (367 KB)

MEMORIAL RAFAEL SALAS.pdf; PROCESO RAFAEL SALAS. AVALAUO 1.pdf; PROCESO RAFAEL SALAS. AVALAUO 2.pdf; PROCESO RAFAEL SALAS. AVALAUO 3.pdf;

Neiva, 04 de septiembre de 2020

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

13

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: RAFAEL SALAS CASTRO
Demandado: JUAN JOSE RODRIGUEZ MANCHOLA, IMER AUGUSTO RICO BOHORQUEZ,
PROYSERVING S.A.S
Rad: 2018-505

ASUNTO: REMISIÓN VALOR DE LOS PREDIOS EMBARGADOS

MAYERLY CARVAJAL VARGAS, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me permite adjuntar memorial con remisión de valores de los predios embargados.

Del señor Juez,

Atentamente,



MAYERLY CARVAJAL VARGAS

Abogada

Especialista en Derecho Penal Y Ciencias Forenses

Magister en Derecho del Estado

M??sico-Saxofonista



MAYERLY CARVAJAL VARGAS
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES
MAGISTER EN DERECHO DEL ESTADO.

281

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E.S.D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: RAFAEL SALAS CASTRO

Demandado: JUAN JOSE RODRIGUEZ MANCHOLA, IMER AUGUSTO

RICO BOHORQUEZ, PROYSERVING S.A.S

Rad: 2018-505

ASUNTO: REMISIÓN VALOR DE LOS PREDIOS EMBARGADOS

MAYERLY CARVAJAL VARGAS, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, condición que me ha sido previamente reconocida por el Despacho, con fundamento en el numeral 4 del artículo 444 del C.G. del Proceso, de manera respetuosa pongo a su conocimiento el valor actual -avalúo- de los predios embargados y secuestrado, de propiedad del señor JUAN JOSE RODRIGUEZ MANCHOLA.

En este orden discreto de la siguiente manera, el avalúo catastral de los tres predios embargados y posteriormente secuestrados de propiedad del mencionado señor, así:

IDENTIFICACIÓN DE LOS PREDIOS EMBARGADOS	VALOR
50N-1131681	\$ 399.416.000
50N-1131665	\$ 30.130.000
50N-1131664	\$ 30.130.000

De mano con lo anterior, y, con fundamento en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., ruego al señor Juez tener en cuenta el incremento del 50% al valor de los avalúos mencionados, quedando los valores así:

PREDIO	VALOR AVALÚO CATASTRAL	50% DEL VALOR CONTENIDO EN EL AVALÚO CATASTRAL	TOTAL (VALOR AVALÚO + 50% AUMENTADO)
50N-1131681	\$ 399.416.000	\$199.708.000	\$ 599.124.000
50N-1131665	\$ 30.130.000	\$15.065.000	\$ 45.195.000
50N-1131664	\$ 30.130.000	\$15.065.000	\$ 45.195.000



MAYERLY CARVAJAL VARGAS
 ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES
 MAGISTER EN DERECHO DEL ESTADO.

Así las cosas, en la columna No. 4 del cuadro inmediatamente anterior, se deja consignado el valor total de los predios, una vez aumentado su valor catastral en un 50%.

Ahora bien, de los predios relacionados se evidencia que el señor JUAN JOSE RODRIGUEZ MANCHOLA, es propietario del 33.33% de cada uno de los tres predios relacionados, en consecuencia, se procederá a establecer el valor de cada uno de los predios relacionados en razón al porcentaje de propiedad citado, de la siguiente manera:

PREDIO	VALOR TOTAL INCREMENTADO EN UN 50%	33,33% (Porcentaje de propiedad del señor Juan J. Rodríguez)
50N-1131681	\$ 599.124.000	\$199.688.029,20
50N-1131665	\$ 45.195.000	\$ 15.063.493,5
50N-1131664	\$ 45.195.000	\$ 15.063.493,5

En consecuencia de lo anterior, ruego al Sr. Juez, aprobar el valor señalado en la columna No. 3 del cuadro anterior; valor que se relaciona de acuerdo con el porcentaje de propiedad del señor JUAN.

ANEXOS:

- FACTURAS IMPUESTO PREDIAL DE LOS PREDIOS 50N-1131681, 50N-113166550 y N-1131664

Del señor Juez,

Mayerly Carvajal Vargas

MAYERLY CARVAJAL VARGAS

CC. No. 1075232884 de Neiva

T.P. No. 217.257

AÑO GRAVABLE
2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo 20011599519	401
Factura Número 2020201041613874560	Código QR Indicaciones de uso de Impuesto



283

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0104NBZE 2. DIRECCIÓN AC 116 9 24 GJ 13 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N01131664

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. NÚM. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	36174989	NIBIA MANCHOLA TOLEDO	33,33	PROPIETARIO	AC 116 9 24 AP 102	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,
CC	1075233515	NIBIA MARCELA RODRIGUEZ MANCHOLA	33,33	PROPIETARIO	AC 116 9 24 AP 102	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,
CC	1075259231	JUAN JOSE RODRIGUEZ MANCHOLA	33,33	PROPIETARIO	AC 116 9 24 AP 102	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. VALOR CATASTRAL	30,130,000	13. DESTINO HACENDARIO	65-DEPOSITOS Y PARQUEADEROS	14. TARIFA	8	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	241,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		19.	0	20. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	241,000	

D. PAGO

DESCRIPCIÓN	HASTA	03/04/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA	19/06/2020 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	241,000		241,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	24,000		0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0		0
23. TOTAL A PAGAR	TP	217,000		241,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	24,000		24,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	241,000		265,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)



FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)20011599519190208625(3900)00000000241000(96)20200403



FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)20011599519194423718(3900)00000000265000(96)20200619

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)2001159951903374(20)(3900)00000000217000(96)20200403



(415)7707202600856(8020)2001159951903309484(3900)00000000241000(96)20200619

AÑO GRAVABLE
2020



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo 20011599562	401
Factura Número 2020201041613874981	Código QR Indicaciones de uso al respaldo



284

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO						
1. CHIP AAA0104NCAF	2. DIRECCIÓN	AC 116 9 24 GJ 14			3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N01131665	
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	36174989	NIBIA MANCHOLA TOLEDO	33,33	PROPIETARIO	AC 116 9 24 AP 102	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,
CC	1075233515	NIBIA MARCELA RODRIGUEZ MANCHOLA	33,33	PROPIETARIO	AC 116 9 24 AP 102	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,
CC	1075259231	JUAN JOSE RODRIGUEZ MANCHOLA	33,33	PROPIETARIO	AC 116 9 24 AP 102	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,
11.						
C. LIQUIDACIÓN FACTURA						
12. VALOR CATASTRAL	30,130,000	13. DESTINO HACENDARIO	65-DEPOSITOS Y PARQUEADEROS	14. TARIFA	8	15. % EXENCIÓN 0 16. % EXCLUSIÓN
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	241,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	241,000	
D. PAGO						
DESCRIPCION		HASTA	03/04/2020 (dd/mm/aaaa)		HASTA	19/06/2020 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP		241,000			241,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		24,000			0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA		0			0
23. TOTAL A PAGAR	TP		217,000			241,000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO						
24. PAGO VOLUNTARIO	AV		24,000			24,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		241,000			265,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)20011599562146184343(3900)00000000241000(96)20200403

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)20011599562128853016(3900)00000000265000(96)20200619

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO						
HASTA	03/04/2020	(dd/mm/aaaa)	<input type="checkbox"/>	HASTA	19/06/2020	(dd/mm/aaaa)
(415)7707202600856(8020)20011599562062800460(3900)00000000217000(96)20200403				(415)7707202600856(8020)20011599562089989916(3900)00000000241000(96)20200619		

AÑO GRAVABLE
2020



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo 20011598714	401
Factura Número: 2020201041613866562	Código QR Indicaciones de uso ante el PBI



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0104NANN 2. DIRECCIÓN AC 116 9 24 AP 102 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N01131681

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CG	36174989	NIBIA MANCHOLA TOLEDO	33,33	PROPIETARIO	AC 116 9 24 AP 102	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,
CC	1075233515	NIBIA MARCELA RODRIGUEZ MANCHOLA	33,33	PROPIETARIO	AC 116 9 24 AP 102	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,
CC	1075259231	JUAN JOSE RODRIGUEZ MANCHOLA	33,33	PROPIETARIO	AC 116 9 24 AP 102	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. VALOR CATASTRAL	399,416,000	13. DESTINO HACENDARIO	61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA	6,8	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	2,715,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO				2,698,000

D. PAGO

DESCRIPCIÓN	HASTA	03/04/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA	19/06/2020 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	2,698,000		2,698,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	270,000		0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0		0
23. TOTAL A PAGAR	TP	2,428,000		2,698,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	270,000		270,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	2,698,000		2,968,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO:

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)2001159871418359023(3900)0000002698000(96)20200403

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)20011598714113622125(3900)0000002968000(96)20200619

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO:

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)20011598714025833479(3900)0000002428000(96)20200403



(415)7707202600856(8020)20011598714010775087(3900)0000002698000(96)20200619



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

23 SEP 2020

RADICACIÓN: 2018-00505-00

El juzgado **NO TOMA NOTA** de la medida de embargo del crédito solicitado por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA, a través del oficio N° 0753 de fecha 02 de septiembre de 2020, bajo el radicado 2019-00474-00, toda vez que dentro del presente proceso, el demandante es el señor RAFAEL SALAS CASTRO y como demandados figuran JUAN JOSÉ RODRIGUEZ MANCHOLA, IMER AUGUSTO RICO BOHORQUEZ y la sociedad PROYSERVING S.A.S.

Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 23 SEP 2020

Teniendo en cuenta que el curador Ad-litem designado en la presente diligencia Dr. STEVE ANDRADE MENDEZ No acepta dicho nombramiento por cuanto posee más de cinco (05) procesos donde actúa como curador Ad-litem, tal como se evidencia de la constancia aportada, el despacho procede a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem, a los Abg.(s)

Pedro G. Bonilla Gutiérrez

informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P.

NOTIFIQUESE.


HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ

Rad. 2018-00600.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

23 SEP 2020

RAD: 2018-00831-00

En atención a la solicitud presentada por el demandante, el juzgado previo a iniciar el incidente de sanción al tesorero y/o pagador de la Clínica Especializada de Urología,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE AL PAGADOR TESORERO Y/O TESORERO DE LA CLÍNICA ESPECIALIZADA DE UROLOGÍA, para que se sirvan informar porque no han dado respuesta a la orden impartida por este despacho judicial, mediante auto de fecha 17 de febrero de 2020 y comunicada mediante oficio No. 0573 de la misma fecha, si es el caso, allegue el soporte pertinente, donde aclaren porque según oficio emitido el 04 de julio de 2019, informan que no toman nota de la medida cautelar decretada, porque la señora **FAINORY BARACALDO RINCON**, identificada con cedula de ciudadanía número 55.176.222 en el año 2019 devengaba el salario mínimo legal mensual vigente (\$828.116); y según desprendible de pago del año 2013 la demandada percibía como salario un valor superior al del salario mínimo.

Hágase saber que el incumplimiento a la orden impartida conlleva las sanciones previstas en el artículo 593 parágrafo 2 del C. G. del P. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

23 SEP 2020

RADICACIÓN: 2018-00916-00

1.- Por reunir los requisitos del artículo 76 inciso 4º del C.G.P., **admitíase** la renuncia al poder presentado por el abogado **EDER PERDOMO ESPITIA**, en memorial visible a folio 33-34 del cuaderno principal, que le fuera conferido por la aquí entidad demandante **CENTRO METROPOLITANO - PROPIEDAD HORIZONTAL**.

2.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la entidad demandante, **CENTRO METROPOLITANO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, al abogado **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS**, identificado con C.C. 80.098.712 y T.P. 158.455 del C. S. de la J., en los términos y fines indicados en el memorial poder que se encuentra en el folio 56-60 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

JORGE



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

23 SEP 2020

RADICACION: 2018-00984

Mediante auto de catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), este Despacho dicto mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. contra DEISY CAROLINA SANCHEZ VARGAS, ALFREDO BUSTOS PATIÑO y MARIA OLIVA VARGAS., por la suma de dinero demandada, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, se allegó al libelo demandatorio un pagare del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 C.G.P. en concordancia con el art. 709 del C. de Comercio, presta mérito ejecutivo.

La demandada MARIA OLIVA VARGAS, se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo, el día 11 de julio de 2019 dejando vencer en silencio los términos para recurrir el mandamiento de pago, pagar y excepcionar, según constancia secretarial vistas a folio 58 del cuaderno No.1, y ante la imposibilidad de notificar personalmente a los demandados DEISY CAROLINA SANCHEZ VARGAS y ALFREDO BUSTOS PATIÑO,

el auto de mandamiento de pago, esta se surtió en la forma prevista por el Artículo 293 del Código General del Proceso, nombrándosele curador ad - litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones, según constancia secretarial vista a folio 84; por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al Artículo 440 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$332.756.00, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

Jorge



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

23 SEP 2020

RAD: 2019-00066-00

Teniendo en cuenta la petición que antecede suscrita por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado, dispone, **Oficiar** al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – OFICINA DE CATASTRO DE NEIVA, con el fin de que expida al Dr. JUAN CARLOS ROA TRUJILLO y a su costa, el correspondiente certificado catastral del bien inmueble identificado con el número de matricula inmobiliaria 200-0041597 que se encuentra debidamente embargado y secuestrado en la parte que no fue objeto de levantamiento de la medida de secuestro según providencia proferida el 20 de febrero de 2020 al resolver el incidente de desembargo propuesto por el señor LUIS FERNANDO SERRANO CALDERON.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA
23 SEP 2020

Radicación: 2019-00422-00

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el(a) emplazado(a) ROGELIO ENRIQUE CAMACHO NAVARRO hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone nombrar

Angel Javier Ortiz Rojas,
quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del demandado., Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 íbidem.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

Jorge



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA
23 SEP 2020

Radicación: 2019-00461-00

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el(a) emplazado(a) MARTHA LUCIA CORDON HERRERA hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone nombrar

Jorge Enrique Rubiano Llorente,^a quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de la demandada., Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 íbidem.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

Jorge



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA
23 SEP 2020

Radicación: 2019-00601-00

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el(a) emplazado(a) WILLY ALEJANDRO BERMEO LLANOS hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone nombrar

abogado Gary Humberto Calderon Noguera^a
quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del demandado., Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 íbidem.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

Jorge



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

23 SEP 2020

Radicación: 2019-00728-00

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el(a) emplazado(a) MARIA DEL PILAR HURTADO GAITAN hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone nombrar

a

Andrea Lopez Aldana, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de la demandada., Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 íbidem.

NOTIFIQUESE,


**HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.**

Jorge



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 23 SEP 2020

RAD: 2020-00268-00

Se declara inadmisible la anterior demanda de Restitución de Bien Inmueble de Menor cuantía, propuesta mediante apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S. A. contra THOMAS SEBASTIAN PALACIOS HERNANDEZ**, por los siguientes motivos:

a) Por cuanto no suministró o aportó los linderos de los bienes inmuebles objeto de restitución, con el fin de determinar su plena identificación.

Para que subsane el libelo se le concede a la parte actora el término de cinco días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

AHV



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 23 SEP 2020.

Rad: 2020-00276

Se declara inadmisible la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, deprecada por BANCO PICHINCHA S.A. respecto del vehículo identificado con placas IRU 883, de propiedad de la señora MARIA YANID GAONA MACANA identificada con la C.C.36.180.279, por las siguientes razones:

1. Para que haga claridad y precisión respecto de lo indicado en el hecho séptimo de la demanda en relación con el valor adeudado por el deudor garante al acreedor garantizado, pues nótese que el valor indicado en letras no coincide con el expresado en números.
2. Por cuanto en el poder aportado con la pretensa solicitud no se indicó la dirección electrónica del apoderado, tal y como lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
3. Para que acredite que el poder aportado con la presente solicitud fue enviado desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad poderdante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
4. Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado cpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

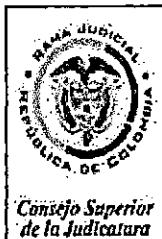
Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ

Loidy



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Neiva, 23 SEP 2020 23 SEP 2020

Rad: 2020-00277

Se declara inadmisible la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía real hipoteca, propuesta por BANCOLOMBIA S.A. actuando por medio de apoderado judicial, y en contra de RENE ALEXANDER ALVAREZ GUZMAN, por los siguientes motivos:

1. Para que haga claridad y precisión respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios correspondientes a la cuota del 30 de enero de 2020, deprecados en la pretensión primera literal c) del punto b., pues nótese que la fecha que allí se indica es anterior a la fecha de su causación.
2. Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.


HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ

Lolo



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
23 SEP 2020

Teniendo en cuenta que la comunicación enviada a la curadora Ad-litem designada dentro del proceso fue devuelta por la empresa de correo 472 con la anotación cerrado el despacho procede en consecuencia a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem, al abogado (a) Fredy Peña Avila, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

Rad. 2018-00624.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

23 SEP 2020

Rad: 2014-00182-00

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P. le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

AHV